



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00170-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A NIT. 860-051894-6
Demandado:	JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO C.C 79591208
Auto Interlocutorio:	Nro. 1328
Fecha:	Once (11) de Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 972 de fecha Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.



SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer
Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00204-00
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1
Demandados:	JOSE FERNEY PLAZAS SEPULVEDA CC. 16779007
Auto Interlocutorio:	Nro. 1348
Fecha:	Doce (12) de Mayo dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **JOSE FERNEY PLAZAS SEPULVEDA CC. 16779007**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.098.441.00)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 40741007603-401870031410885.

1.1.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.128.676.00)**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2021 al 07 de febrero de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 40741007603-401870031410885.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 08 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

2.-**NEGAR** la pretensión numero DOS de la demanda ya que no se allega título que acredite los valores solicitados.

3.- Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$27.408.778oo)**, como capital contenido en el pagaré Nro. 407410077588.

3.1.- Por la suma de **TRES MILLONES SETESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.716.884.oo)**, por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el 06 de agosto de 2021 al 07 de febrero de 2022, contenidos en el pagaré Nro. 407410077588.

3.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, desde el día 08 de febrero de 2022 y hasta el pago de la obligación.

4.- Por las costas y gastos del proceso.

5º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

6º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

7º RECONOCER personería al doctor **TULIO ORJUELA PINILLA**, portador de la T.P # 95.618 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 073

Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2022-00228-00
Demandante:	COLEGIO BOLIVAR NIT: 890300539-4
Demandado:	OSCAR HUMBERTO LIBREROS VARGAS Y VANESSA ANGEL ESCOBAR
Auto Interlocutorio:	Nro. 1351
Fecha:	Doce (12) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos anotados en el auto Nro. 1031 de fecha 08 de abril de 2022, motivo por el cual habrá de rechazarse.

- Aunque se indica en el escrito de subsanación que se aporta el nuevo poder, el cual debe cumplir con los requisitos del Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2°, en los anexos no se encontró tal documento.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

ESTADO No. 073

Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

**MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, con la presente demanda. Sírvase proveer Santiago de Cali, Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2022-00259-00
Demandante:	BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
Demandados:	PABLO JOSE FLOREZ GUEVARA C.C 94.478.054
Auto Interlocutorio:	Nro. 1353
Fecha:	Doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MÍNIMA cuantía en contra de **PABLO JOSE FLOREZ GUEVARA C.C .94.478.054**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO COMERCIAL A.V. VILLAS S.A NIT 860.035.827-5**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$6.247.372.00)**, como capital contenido en el pagaré No. 2457939.

1.1.- Por la suma de **\$1.352.897.00**, por intereses remuneratorios, contenidos en el pagaré Nro. 2457939.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 08 de marzo de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

2.- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$5.569.648.00)**, como capital contenido en el pagaré No.4960792013904760- 5471412010705792.

2.1.- Por la suma de **\$1.615.659.00**, por los intereses moratorios, contenidos en el pagaré Nro. 4960792013904760- 5471412010705792.

2.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 19 de marzo de 2022 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.

3.- Por las costas y gastos del proceso.

4º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

6º RECONOCER personería a la doctora **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, portadora de la T.P # 93.739 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 073
Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**,
notifico por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Por Obligación de Suscribir Documentos
Radicación:	760014003014-2022-00289-00
Demandante:	ESPERANZA ORTEGA FUENTES
Demandado:	MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
Auto Interlocutorio:	Nro. 1303
Fecha:	Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda, se observan las siguientes falencias:

- No se aporta la minuta o documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por el juez, Art. 434 CGP.
- Debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones por parte del ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 073**

Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2022-00292-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4
Demandado:	ALEJANDRO ARBOLEDA FRANCO CC. 1151942653
Auto Interlocutorio:	Nro. 1297
Fecha:	Diez (10) de Mayo dos mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantada por **BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4**, contra **ALEJANDRO ARBOLEDA FRANCO CC. 1151942653**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ**

2022-00292-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 073**

Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicación:	760014003014-2022-00296-00
Demandante:	BANCO POPULAR NIT. 860007738-9
Demandados:	JULIO CESAR REVELO PARRA C.C. 5201939
Auto Interlocutorio:	Nro. 1252
Fecha:	Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. En el presente caso para la fecha de presentación de la demanda las pretensiones ascienden a la suma de **\$21.372.194.00 m/cte.**

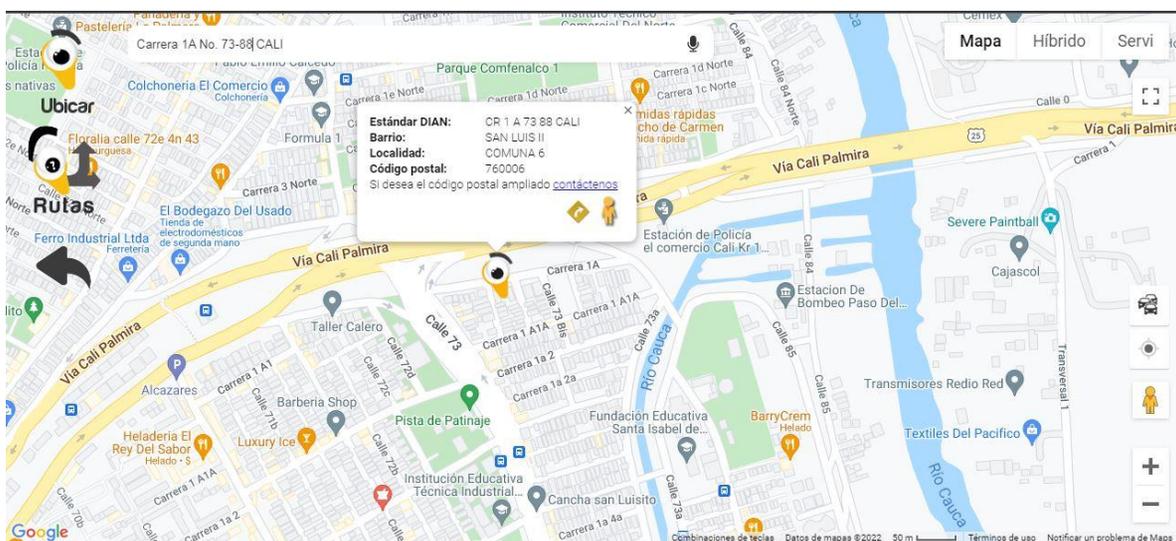
El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende recaudar y adicionalmente, que el demandado el señor **JULIO CESAR REVELO PARRA C.C. 5201939**, domiciliado en esta ciudad, recibe notificaciones en la **CARRERA 1A No. 73-88 de CALI**, ubicación que corresponde a la comuna **06**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio del demandado perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados Cuatro o Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos a los **Juzgados Cuatro o Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ

Juez

2022-00296-00

08.

**JUZGADO 14 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 073**

Hoy, **16 DE MAYO DE 2022**,
notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA